Expediente: **1047/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VAQUERA MARCELA VIVIANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **02/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - VAQUERA, Marcela Viviana-DEMANDADO
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1047/25

H108022871339

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ VAQUERA MARCELA VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1047/25.

Al día 01 de octubre de 2025, siendo las 11.18hs. día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencias Civil N°3 (AC-CONCEPCION SALA 3 JUANGORENA Y LAMADRID), la parte actora con su letrada apoderada GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA, no compareciendo la parte demandada VAQUERA MARCELA VIVIANA, D.N.I. 25.510.763, con domicilio en: Mz F, Casa 5 , B° 100 VIVIENDAS, MONTEROS, TUCUMAN, a pesar de estar notificada en audiencia de fecha 17/09/2025, conforme surge de las constancias de autos. También se encuentra presente la Sra Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 14.

Consulta a la Dra. Gonzalez Gonzalez sobre el escrito presentado en fecha 19/09/25 en donde solicita nuevo dictamen fiscal, a lo cual luego de un intercambio la Dra. Gonzalez Gonzalez solicita prosiga la causa pese a no haber todavía contestado el MInisterio Publico Fiscal.

Previo a continuar con la audiencia la Dra GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA, manifiesta que la demandada se ha acercado a las oficinas de su mandante y ha demostrado voluntad de pago en la forma de pagos parciales, a lo que la Dra. le hace saber que para ello debe contar con una sentencia judicial a los fines de que su mandante pueda recibir dichos pagos. Por tal motivo ratifica la demanda en todos sus términos, la documenta agregada como así también solicita se declare la cuestión de puro derecho. Por ultimo rectifica la fecha de la mora siendo esta el 13/07/23.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora y la rectificación efectuada 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 28/09/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez analizara la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

1.- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por

la demandada.

2.- Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

3.- Acuse de Recibo.

4.- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió

o sustracción de tarjeta.

4.- Resúmenes de cuenta con vencimientos al 14/02/2023, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23 14/11/2023.

5.-Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: $177.925,22.

6.- Copia de D.N.I.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $ 148.974,44.

El Juez manifiesta que, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, el Juez destaca que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 26/06/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 24/07/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 75,00 % (compensatorios+ punitorios) se encuentra dentro del límite tolerado y además el interés aplicado por la Caja Popular, departamento de Gestión y Mora asciende aproximadamente al 60%.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra VAQUERA MARCELA VIVIANA, D.N.I. 25.510.763, con domicilio en Mz F, Casa 5, B° 100 VIVIENDAS, MONTEROS, TUCUMAN, y ordeno a la demandada pagar la suma de $177.925,22 (pesos ciento setenta y siete mil novecientos veinticinco con 22/100), con más sus intereses a calcular conforme lo establece el Departamento Gestión y Mora desde la fecha de constitución en mora (13/07/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago debiendo la actora acompañar planilla de actualización dentro de los 5 (cinco) días conforme lo considerado y a los fines de transparencia.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA, por la suma de pesos $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado VAQUERA MARCELA VIVIANA, D.N.I. 25.510.763, con domicilio en: Mz F, Casa 5, B° 100 VIVIENDAS, MONTEROS, TUCUMAN, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta., a sus efectos librar cédula a Oficiales Notificadores del Centro Judicial Monteros. En caso de que el deudor no fuese hallado en su

domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal Tribuales.

Se corrió traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, el Dr. Iriarte Yanicelli dio por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclaró que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 01/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.